

05.11 – PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPÍTULOS 1 Ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.

0511.10 – Semen de bovino

**Sección I
05.11₂**

– Los demás:

0511.91 -- **Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3**

0511.99 -- **Los demás**

En esta partida están clasificados principalmente:

- 1) **El semen animal.**
- 2) Los **embriones de animales**. Estos embriones se expiden congelados para implantarlos en otra hembra.
- 3) **La sangre animal**, líquida o desecada, incluso la comestible.

Se **excluye** de esta partida la sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico (**partida 30.02**).

- 4) **La cochinilla e insectos similares**. La cochinilla es un insecto que vive en ciertos cactus. En el comercio se encuentran tres clases de cochinillas: la negra, la gris o plateada y la rojiza. La cochinilla, que proporciona una materia colorante roja, sirve para preparar el carmín (**partida 32.03**) y la laca acarminada (**partida 32.05**).

Entre los insectos similares a la cochinilla, el más importante es el quermés animal, que vive en una variedad de encina enana. Se emplea para teñir de rojo. El color que origina es vivo y muy sólido; se clasifica en la **partida 32.03**.

El quermés animal no debe confundirse con el quermés mineral (**partida 38.24**).

Las cochinillas e insectos similares se desecan y se presentan tanto enteros como pulverizados.

- 5) Las **huevas y lechas de pescado** no comestibles y en particular:
 - 1º) Las huevas fecundadas vivas destinadas a la reproducción, que se reconocen por la presencia en su superficie de dos pequeñas manchas negruzcas que corresponden a los ojos del futuro alevín.
 - 2º) Las huevas saladas de bacalao, caballa y similares, que constituyen la raba o cebo para la pesca. Se distinguen de los sucedáneos de caviar (**partida 16.04**) por su olor desagradable y por el hecho de presentarse en barricas.

Las huevas y lechas comestibles de pescado están comprendidas en el **Capítulo 3**.

- 6) Los **desperdicios de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos**.

Con esta denominación se designan principalmente:

- 1º) Las escamas de albur o pescados similares, frescas o conservadas, pero sin disolvente, destinadas a la preparación de la llamada esencia de *Oriente*, que se utiliza en la fabricación de perlas artificiales.
- 2º) Las vejigas natatorias en bruto, simplemente secas o saladas, para la fabricación de cola o propias para la alimentación.
- 3º) Las tripas y los desperdicios de pieles de pescado, utilizadas en la fabricación de cola, etc.
- 4º) Las cabezas y demás desperdicios.

Igualmente se **excluyen** de esta partida:

- a) Los hígados comestibles de pescado (**Capítulo 3**).
 - b) Las valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos de la **partida 05.08**.
 - c) Los hígados no comestibles de pescado, utilizados en la preparación de productos farmacéuticos (**partida 05.10**).
- 7) Los **huevos de gusano de seda**, llamados comúnmente «*granitos* o *labor*», por tener el aspecto de granos extremadamente pequeños, de color amarillo claro que vira gradualmente al gris ceniza o al ocre. Se importan generalmente en cajas (celdillas) o en bolsitas de tela.

Sección I

05.11₃

- 8) Los **huevos de hormiga**.
- 9) Los **tendones y nervios** que, como los desperdicios citados en los siguientes apartados 10) y 11), se utilizan principalmente como materias primas en la fabricación de cola fuerte.
- 10) Los **recortes y otros desperdicios similares de cueros y pieles en bruto**.
- 11) Los **desperdicios de peletería** (desperdicios procedentes de cueros y pieles con pelo, en bruto, sin trabajar ni adobar y manifiestamente inaprovechables en peletería).
- 12) **Los animales muertos de las especies citadas en los Capítulo 1 ó 3, no comestibles** o impropios para la alimentación humana; **la carne y despojos no comestibles** o impropios para la alimentación humana, **excepto** los de la **partida 02.09** o los de alguna de las partidas anteriores de este Capítulo.

Esta partida **tampoco comprende**:

- a) La goma laca (**partida 13.01**).
 - b) Las grasas animales del **Capítulo 15**.
 - c) Las colecciones y especímenes para colecciones de zoología, que consistan en animales de cualquier especie (disecados o conservados por cualquier procedimiento), insectos, moluscos, huevos, etc. (**partida 97.05**)
-